

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 5'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 pesetas  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 2 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, sobre creación de una plaza de Auxiliar de la misma, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas:

Resultando que los Vocales obreros de la Junta mencionada recurrieron ante el gobernador civil de Vizcaya contra el nombramiento de D. Daniel Errazu, para el cargo referido, manifestando: que era anómalo que se nombrara un empleado con 1.000 pesetas de sueldo, por una entidad que sólo disponía en su presupuesto de ingreso de la suma de 500 pesetas anuales; que no se permitió á los Vocales obreros el estudio del asunto, y, por último, que el nombramiento recayó en una persona que había declarado en una sesión anterior que no podía continuar prestando sus servicios en la Junta, porque se le impedían sus trabajos en el Ayuntamiento, como jefe de la Sección de Gobernación de las oficinas de la Secretaría del Municipio:

Resultando que el Alcalde emitió informe exponiendo: que el nombramiento de D. Daniel Errazu, para Auxiliar de la Junta local de Reformas Sociales, obedeció á que dicho señor como funcionario del Ayuntamiento, ha venido ejecutando todos los trabajos inherentes á dicha Junta, sin percibir remuneración alguna; y que el crecido número de asuntos de que actualmente tiene que ocuparse el expresado organismo hace que sea justo el acuerdo de asignar la cantidad de 1.000 pesetas como gratificación al referido funcionario; que los Vocales obreros querían

que el nombramiento de Auxiliar de la Junta recayese á favor de su compañero Sr. Aobúcarro; y que el argumento referente á la anomalía de asignar á dicho empleado un sueldo mayor que la cantidad consignada en el presupuesto, para Juntas locales, carece de fundamento, pues si bien es cierto que se consignó solamente la cantidad de 500 pesetas por dicho concepto, fué debido á que con sobrados motivos era de esperar que tuviera ingresos propios la Caja de la Junta, y en último caso en el presupuesto adicional se podrían salvar las dificultades que se presentasen en cuanto al modo de verificar el pago:

Resultando que el gobernador civil de Vizcaya, en providencia de 8 de Febrero de 1909, acordó inhibirse del conocimiento de este asunto por entender que es de la exclusiva competencia de las Juntas locales de Reformas Sociales la designación de sus empleados:

Resultando que contra esta providencia, los vocales obreros elevaron recurso de alzada exponiendo análogos argumentos á los aducidos ante el gobernador civil de Vizcaya:

Considerando que la regla vigésimacuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, preceptúa que los cargos de vocales de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales ó provinciales, pagándose por el capítulo de imprevistos todos los que se erigen hasta que se haga la correspondiente consignación:

Considerando que, con arreglo al citado precepto y á lo que se consigna en la regla vigésimasexta de la mencionada Real orden, los gastos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales han de estar consignados en los respectivos presupuestos municipales ó provinciales, no pudiendo, por lo tanto, admitirse la teoría expuesta por el alcalde de Bilbao, referente á que tales gastos se cubrirán con los ingresos propios de la Caja de la Junta local, pues las referidas Juntas no pueden emplear las cantidades que ingresen en sus Cajas en concepto de multas impuestas por infracciones de la ley de Mujeres y Niños ó de la de Descanso en domingo, sino para los fines señalados en dichas leyes;

Vistas las disposiciones vigentes; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Juntas locales de Reformas Sociales únicamente pueden aplicar para gastos de material de cualquier género, las cantidades previamente consignadas en los respectivos presupuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1909.—Cierva. Señor gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 27 Mayo.)

## Gobierno civil

Exigiendo las actuales circunstancias que se extremen cuantas medidas profilácticas vayan encaminadas á evitar la propagación de la viruela, he de hacer presente lo dispuesto en el R. D. de 15 de Enero de 1903, complementado por la R. O. de 22 de Mayo del corriente año, de cuyas soberanas disposiciones se desprende que es obligatoria la vacunación y revacunación de quien quiera que sea que no haya cumplido estas prácticas sanitarias.

A este objeto, y teniendo en cuenta las facilidades que tanto en el Instituto de Higiene de Alfonso XIII, como en las Casas de socorro de esta corte, y multitud de acreditados centros particulares se dan á todo el mundo para vacunarse, este Gobierno civil hace presente á todos los habitantes de Madrid y su provincia, el ineludible deber en que se hallan de cumplir lo preceptuado, y muy especialmente á los dueños, jefes y directores de fábricas, talleres, casinos, cafés, fondas, hoteles, casas de huéspedes, teatros, circos y demás sitios de hospedaje reunión ó espectáculos que están en la obligación de asegurar las órdenes de la superioridad acerca de las personas de su dependencia, al objeto de evitar que se les irregue el correspondiente perjuicio ordenando el cierre de los establecimientos de aquellos que no se hubieran colocado en el terreno de la legalidad.—Madrid 28 de Mayo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Secretaría.—Negociado central

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, ha acordado no admitir las dimisiones presentadas por D. Dama-

so Gerrochategui y D. Jerónimo Pérez Alonso, del cargo de concejales del Ayuntamiento de Redueña en esta provincia, por no existir incompatibilidad entre dichos cargos y los de adjunto del Tribunal de Justicia municipal para los que fueron nombrados.

Lo hago público por la presente, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

Secretaría.—Negociado central

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, ha acordado admitir la causa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en esta provincia, ha presentado D. Enrique Dafançe Horrejón, fundada en haber trasladado su residencia.

Lo hago público por la presente, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 5 de Abril de 1909

Señores que asistieron: Diaz Rodríguez (vicepresidente), D. Arturo Campos, Cavauna, Olavide, Martínez Vargas, Machuca y Crespi.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (coronel vicepresidente de la Comisión mixta) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

Alorecón

3, Ignacio Orgaz del Corra, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

6, Miguel Montero Plaza, idam id. caso primero id. id.

Carabanchel Alto

2, Pedro López Rojas, soldado por haber resultado útil.

3, Hermenegildo Hernández Gómez, útil condicional.

3, Jesús Mayoral Chicote, talla 1'514 m. Excluido temporalmente.

10, Saturnino Berugüete Luque, talla 1'470 m. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80.

14, Inocencio Ramos Villalba, soldado por haber resultado útil.

16, Bruno Gaitán Hernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

#### Carabanchel Bajo

3, Lorenzo Labayos Cabañas, reconocido el padre resultó impedido. Se ordena al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente justificativo de la excepción alegada en tiempo.

8, Amalio Agustín Cirilo Berriguete López, útil condicional.

13, Luis Camilo García Hortal, reconocidos el padre y el hermano resultaron impedidos. Se ordena al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de excepción.

20, Juan de Dios Cortés Gómez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.

23, Apolonio Martín Martín, inútil, excluido temporalmente.

27, Ciriaco Paulino Arias Romeral, se devuelve el expediente para su ampliación.

33, Vicente Demetrio Luña Fernández, idem id. id.

39, Estanislao Novillo Parra, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

47, Aquilino López Núñez, talla 1'130, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

57, José de la Fuente Santos, talla 1'362, id. id. id.

#### Ciempozuelos

1, Marcelino González Manzanares, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

2, Tomás Oiza Garbisu, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley.

3, Ramón Ormeña Bernardo, soldado por haber resultado útil.

4, León López Vaquero, soldado por haber resultado útil.

7, Francisco Aparicio Díaz, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

8, Luis María José Isidoro López González, inútil, excluido temporalmente.

13, Emilio Seria Muñoz, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

#### Fuenlabrada

2, Gregorio Luzán González, talla 1,539 milímetros, excluido temporalmente.

4, Angel Pérez Muñoz, se devuelve el expediente para su ampliación.

6, Emilio Navarro Gil, inútil excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley y se devuelve el expediente para su ampliación.

11, Julián Escolar Martín, talla 1,523 milímetros, excluido temporalmente.

16, Gregorio González González, inútil excluido totalmente, comprendido en el caso segundo del art. 80 de la ley.

#### Getafe

1, Daniel Sánchez Carrasco, reconocido el padre, impedido, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley.

6, Cayetano Hernández García, se devuelve el expediente para su ampliación.

15, Pedro Novas Correa, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la ley.

21, Fabián Fructuoso García Alonso, pendiente de presentación.

22, Francisco Fernández, se devuelve el expediente para su ampliación.

28, Miguel Gasco Aguado, reconocido, útil, se ordena al Ayuntamiento la instrucción del expediente de excepción que á su tiempo alegó.

31 Alfonso García Díaz, reclámese del Noviciado de las Escuelas Pías certificación de este mozo.

34, Santiago Julián Benavente, se devuelve el expediente para su ampliación.

36, Celedonio Emeterio Pernas Martín, talla 1'534 milímetros, excluido temporalmente.

39, Gerardo Gómez Cabello, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

#### Griñón

1, Gerardo González Barrero, reconocido por el Médico Militar le considera inútil, y el facultativo civil útil, y por tanto para resolver esta discordia procede de conformidad á lo dispuesto en el artículo 129 de la ley, que por la autoridad militar se designe un tercer facultativo.

3, Justo Díaz Herranz, útil condicional  
6, Pablo Macías Rombela, talla 1'535, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

#### Humanes

2, Anastasio Manuel Bruno Alvarez Vidal, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.

#### Leganés

1, Miguel Fermín García Sánchez, talla 1'509. Excluido temporalmente.

4, Severiano Alonso Fernández, reconocido útil, talla 1'535, excluido temporalmente.

8, Victoriano Deltell Martín, talla 1'530. Excluido temporalmente.

13, Daniel Gómez Benavente, soldado por haber resultado útil.

#### Mésteles

3, Maximino García Domínguez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

4, Juan Pérez, talla 1'530, reconocido inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la ley.

5, José Félix Gómez, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley.

6, Francisco Montero Fernández, talla 1'401. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la ley.

9, Silverio Martín Arribas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

#### Parla

1, Ciriaco Ocaña Sacristán, soldado por haber resultado útil.

2, Miguel Belle Navarro, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87 de la ley.

7, Emilio Ocaña Mateos, soldado por haber resultado útil.

9, Vicente Mayoral López, se devuelve el expediente para su ampliación.

14, Inocencio Sacristán Lázare, soldado condicional comprendido caso segundo artículo 87 de la ley.

#### Pinto

12, Agustín Aguado Villegas, Soldado condicional comprendido caso primero artículo 87 de la ley.

#### San Martín de la Vega.

2, Mariano Pablo García del Saz, reconocida la hermana impedida. Se ordena al Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente.

3, Rafael Rubio García, útil condicional.

4, Fructuoso Tomé Delgado, se devuelve el expediente para su ampliación.

9, Eleuterio Frontón Fernández, idem idem, id.

#### Serranillos.

3, Manuel Fernández Caballero, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo artículo 80 de la ley.

4, Fernando Fernández Fernández, talla 1,507. Excluido temporalmente.

#### Tituloia.

1, José Víctor Inocencio Soriano Robles, se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Francisco Manzanero Cruz, soldado condicional comprendido caso primero artículo 87 de la ley.

#### Torrejón de Velasco.

3, Angel Pedrero Rodríguez, soldado por haber resultado útil.

4, Victoriano Castillo San José, reconocido el padre resultó impedido. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

8, Juan Cubas Cruz, reconocido útil condicional, talla 1'510, excluido temporalmente.

10, Anastasio Bravo Quiroga, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la ley.

13, Ignacio Parades San José, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la ley.

#### Valdemoro

4, Ildelfonso Fernández Moreno, reclámese de la brigada obrera topográfica certificación de este mozo.

5, Manuel Ohas Márquez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

8, Regino Samaniego Alfonseti, reclámese certificación de existencia en la Academia de Infantería.

10, Constantino Scharff Rojas, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

11, Domingo Campos González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la ley.

12, Francisco Domínguez del Barrio, reclámese certificación de existencia en filas del regimiento infantería de Saboya.

#### Villaverde

1, Natalio Perales Ruiz, reconocida la hermana resultó impedida. Se ordena al Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente.

5, Julián Berihuete Chicote, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

7, Celedonio Ladrón Castillo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

8, Julián García Cascales, talla 1'500, excluido temporalmente.

9, Emilio Justo García Berihuete, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

10, Cipriano Fernández Cuesta, talla 1'545 pendiente, de reconocimiento.

11, Simón José Laborde García, reconocido el padre resultó impedido, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la ley.

12, Blas Torrejón Moya, útil condicional.

13, Matías Pascual Téllez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la ley.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación sine estuviere conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario de que certifico.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

#### CIRCULAR

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los documentos que en ella se expresan, correspondientes al primer trimestre de este año, según se les prevenía en la circular de la Administración de Hacienda de 7 de Abril último, le efectuarán en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 26 de Mayo de 1909.—M. Mautecón.

#### Relación que se cita

#### Ayuntamientos

Alameda del Valle, 1 certificación de bienes de propios.

Anchuelo, 1 id. de pesas y medidas.

Brea, 1 id. de id. y 1 de bienes propios.

Cercedilla, 1 id. de pesas y medidas.

Fuencarral, 1 id. de id.

Fuenlabrada, 1 id. de id. y 1 de bienes de propios.

Guadarrama, 1 id. de pesas y medidas.

Herajuelo, 1 id. de id. y 1 de bienes de propios.

La Acevada, 1 id. id. y 1 id. id.

Madroos, 1 id. id. y 1 id. id.

Navalcarnero, 1 id. de pesas y medidas.

Pinilla, 1 id. de bienes de propios.

Ribatejada, 1 id. de pesas y medidas.

Rezas de Puerto Real, 1 id. id. y 1 de bienes de propios.

San Lorenzo del Escorial, 1 id. de pesas y medidas.

Valdemaqueda, 9 id. id. y 9 de bienes de propios.

Valdemoro, 1 id. de pesas y medidas.

Valdepiélagos, 1 id. id. y 1 de bienes de propios.

Vallecas, 1 id. de pesas y medidas.

Villalvilla, 1 id. id.

Villanueva de la Cañada, 1 id. de bienes de propios.

Villar del Olmo, 1 id. de pesas y medidas.

Villaverde, 1 id. id. y 1 de bienes de propios.

(Núm. 1.839.)

## AYUNTAMIENTOS

### GETAFE

Transcurrido que sea el plazo marcado en el artículo 29 de la vigente Instrucción de Contratación, sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento, se celebrará el día veinte de Junio próximo á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento de la espadaña, juncia, junco y carrizo del arroyo de Culebros, siendo el tipo el de doscientas pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente, y el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Getafe veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Juan Gómez.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de espadaña, juncia, junco y carrizo del arroyo de Culebros, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á abonar por dicho aprovechamiento, la suma de ..... pesetas y ..... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
(E.—250.)

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernánz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Adelaida Pickman y Pickman, marquesa de Jerez de los Caballeros, con D. Delfín Pretal y Sánchez y D. Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas en autos ejecutivos seguidos por el segundo, contra el último, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Número ochenta y seis.—En la villa y corte de Madrid á veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve, en los autos ordinarios que ante Nós, en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, y seguidos entre partes, de la una como demandante doña Adelaida Pickman y Pickman marquesa de Jerez de los Caballeros, mayor de edad, propietaria, vecina de Sevilla, representada por el procurador D. José María Cordón y Estechea y defendida por el licenciado D. Francisco Ponce de León y Gaité, y de otra como demandados don Delfín Pretal y Sánchez, también mayor de edad, y vecino de esta capital, representado por el procurador D. Francisco Penoll y defendido por el letrado D. Emilio Llaseras y D. Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros,

respecto del cual por su no comparencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de varias fincas y acciones embargadas en autos ejecutivos seguidos contra el último:

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que con fecha once de Noviembre de mil novecientos ocho dictó el juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, debemos declarar y declaramos que los frutos, rentas y dividendos embargados, son de la propiedad de doña Adelaida Pickman y Pickman, como productos de sus bienes para fanales no sujetos al pago de la obligación personal del señor marqués de Jerez de los Caballeros, que se reclama en el juicio ejecutivo de que dimana esta tercería; en su virtud mandamos que se alze el embargo de los mismos dejándolos á disposición de dicha señora á quien se devolverán cuantas ventas y productos hayan sido retenidos y no hacemos especial condena de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía de don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las oportunas certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido de la anterior sentencia por el señor don Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente en estas autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Ante mí.—Licenciado Joaquín Garregues.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos nueve.

El oficial de Sala,  
Antonio Hernánz.  
(A.—256.) y (C.—112.)

## EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

### ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Villar del Olmo, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 25 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 22 de los corrientes, maestro propietario, en virtud de oposición, de la escuela pública de niños de Algete, á D. Manuel García Pérez-Rico.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 27 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

### ANUNCIO

Esta intervención general, en uso de sus atribuciones, y por acuerdo de 23 del corriente, ha tenido á bien nombrar ordenanza de la misma, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, á D. José Herías Alas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 26 de Mayo de 1909.—El interventor general, José M. de Rites.  
(Núm. 1.838.)

## Tesorería de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Francisco Esteve, Repton. María Grande, Eladia Lozano, José Fernández, Francisco Ponce León, Nicomedes Herrero, Victorio Pelegrín, Aurelio Rico.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 27 de Mayo de 1909.—El tesorero, de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente hago saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley establecida al juicio por Jurados; he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 12 del mes de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del señor juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1909.—José Martínez Enríquez.—El secretario de gobierno, Juan P. Pérez.—Es copia, Juan P. Pérez.  
(Núm. 1.841.)

### BUENAVISTA

Silverio Barrios Perdiguero, por estafeta, en el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, acordado con fecha 13 Mayo 1909; y se cita á los testigos siguientes: Sra. Viuda de Gaspar, Huertas, 31; D. Enrique Muñoz, id.; doña Magdalena Gutiérrez, Alfonso XII, 48; doña María Luisa Casanova, id.; don José Luis Huerta, Arrieta, 8; D. Alejandro Angosta, Belén, 24; D. José Albar Genzález, Bola, 4; D. Eusebio Pasqual, San Bernardo, 4; D. Francisco Izquierdo, id. 4 y 6; D. Enrique Lagasca, Huertas, 43; D. Mariano Lagasca, id.; D. Robustiano Aparicio, id.; doña Dolores de la Torre, León, 19; D. Ricardo Ujarini, id.; D. Rafael Mico, Salón del Prado, 38; D. Marcelo de Usera, Atocha, 22; D. José Sánchez Quesada, Mayor, 14; D. Isabel Arrézpide, id.; D. Santiago Agañón, Arenal, 11; D. Luis Navarro, Toledo, 58; doña Antonia Velayos, Pérez Galdós, 10; D. Mariano Bustos, se ignora su domicilio; D. Marcelino Velázquez, id.; D. Manuel Navarro, id.; Sr. Zumaya, id.; doña Encarnación Zumaya, Arenal, 14; doña Celestina Alvarez, id. 11; doña Emilia Fernández, id. 20, y D. Enrique Mendoza, id. 16, con el objeto de que presten declaración como testigos.

Deberán comparecer dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente en que aparezca inserte el edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Escribanía del licenciado D. Antonio Aguilar, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.  
(Núm. 1.786.) (B.—1.490.)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Faustino Jerónimo Torrijos Delgado (a) Sangrera, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Escolástica, natural de Chamartín de la Rosa (Madrid) y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo, número 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cár-

del de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad y en sumario que se le instruye por infracción de la ley de caza y atentado á un agente de la autoridad: apercibido que, de no verificarlo, será desahogado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, viste chaqueta de paño azul oscuro, chaleco y pantalón de pana negra, alpargatas cerradas negras y braca azul, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 22 de Mayo de 1909.—Francisco Fabié.—El secretario, Lic. César del Pozo.

(Núm. 1.788.) (B.—1.492.)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Crisanta Fernández, se cita á Juan Montuenga Enguita, que fué conductor de tranvías de la Compañía general y vivió en la calle de Guttemberg, núm. 3, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le sanciona, sin perjuicio de de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Mayo de 1909.—V.º B.º El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lic. Luis Moliner.

(Núm. 1.790.) (B.—1.493.)

#### HOSPICIO

Rafaela García Rodríguez, hija de Cristino y de Demingo, natural de Ciudad Real, provincia de idem, de estado soltera, profesión sirvienta, de dieciocho años, cuyas señas personales y especiales se ignoran, y que dijo tener su último domicilio en la plaza de Santo Domingo, núm. 7, principal, se presente, por el delito de estafa, ante este Juzgado de instrucción del Hospicio en el plazo de diez días.

(Núm. 1.791.) (B.—1.494.)

#### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Seguar Blanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 17 de Mayo de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lic. Luis Moliner.

(Núm. 1.792.) (B.—1.495.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Casalaiglesia, vecino de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Prisión celular de esta corte.

Madrid 17 de Mayo de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano.—Lic. Luis Moliner.

(Núm. 1.793.) (B.—1.496.)

#### CHAMBERÍ

D. Emilio Pérez de Siles, Doctores Lezada Santos y Carmen Villanueva Perce, cuñada y esposa del anterior, con domicilio Juan de Austria, 13, primero, centro, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de la citación para declarar en juicio oral de causa contra Antonio García Hernández, por estafa y detención ilegal, para que comparezca ante el juez de Chamberí con fecha de hoy, en la Sección tercera de la audiencia de esta corte, el día 7 de Junio próximo, á las ocho y media de la mañana.

Madrid 27 de Mayo de 1909.—El escribano, Grasses Vidal.

(B.—1.535.)

#### Juzgados municipales CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 312 seguido en este Juzgado contra Isidoro Herranz y Marcelino Briz, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez señor D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos, D. Salvador Balins, D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Isidoro Herranz Herranz y Marcelino Briz González, de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos en rebeldía á Isidoro Herranz Herranz y Marcelino Briz González, la pena de quince días de arresto á cada uno, y las costas por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Valentín Gómez Ortúzar.—Salvador Balins.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Isidoro Herranz y Marcelino Briz, expido la presente en Madrid á 5 de Mayo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.770.) (B.—1.481.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 345, seguido en este Juzgado contra Marcos Jiménez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino Fernández de la Peza; adjuntos, D. Salvador Balins Bonaplata, D. Valentín Gómez Ortúzar.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 1.º de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Marcos Jiménez Quintero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Marcos Jiménez Quintero á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio, más diez pesetas de indemnización á Inocencia Puente Fayos.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—V. Gómez Ortúzar.—Salvador Balins.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Marcos Jiménez, expido la presente en Madrid á 5 de Mayo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.771.) (B.—1.482.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 523 seguido en este Juzgado contra Manuel Fernández y Miguel García, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.—Adjuntos, D. Salvador Balins y D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la Villa y corte de Madrid á 1.º de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Manuel Fernández Pérez

y Miguel García Picado, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Fernández Pérez y Miguel García Picado, á la pena de cincuenta pesetas de multa á cada uno y las costas por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Valentín Gómez Ortúzar.—Salvador Balins.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á Manuel Fernández Pérez, expido la presente en Madrid á 5 de Mayo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.772.) (B.—1.483.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Derotes Barreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense en el expediente núm. 552 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1909.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.818.) (B.—1.520.)

## SUBASTA

El día 7 de Junio de 1909, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, número 10, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría) para la enajenación de dos séptimas partes proindiviso de un foro.

Títulos y condiciones en la Notaría.  
(A.—255.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos cuatro mil ochocientos uno expedido por este Establecimiento en veintitrés de Octubre de mil novecientos seis á favor de don Sebastián Ruigómez Salazar, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día dieciocho del actual fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales (*Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintiocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,  
O. Blanco Ruiz.  
(A.—257.)